

ENVIO DERECHO DE REPOSICION PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL No.2022-169

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 4:40 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;catalinalegaliter@gmail.com <catalinalegaliter@gmail.com>;migarias25@hotmail.com <migarias25@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION SUSAN AGMES SPENCE.pdf;

Buenas tardes:

De manera comedida envié para su conocimiento escrito para su conocimiento dentro del asunto de la referencia.

Gracias

LILIANA BOTERO BENAVIDES
Curadora Designada

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Demandante: Miguel Arias Rendon.

Demandada: Susan Agnes Spence.

Número: 2022-000169.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.023.265 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta profesional No. 102.608 del C.S.J., inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, en mi condición de **CURADORA AD LITEM** de la Demandada señora **SUSAN AGNES SPENCE**, según designación hecha por su Honorable Despacho mediante auto de fecha Catorce (14) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha Once (11) de Julio de esta calenda, notificado en Estado del día Doce (12) de Julio del año dos Mil Veintitrés (2023).

PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar en su totalidad el auto de fecha Once (11) de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023), en virtud de los hechos que a continuación serán soporte de la alzada que aquí se impetra.

HECHOS

PRIMERO: Su Honorable Despacho remitió por comunicación virtual a esta apoderada, el día Diecisiete (17) de Abril de esta calenda, telegrama Civil No. 168 de fecha Diecisiete (17) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), informando la designación como **CURADORA AD LITEM**, dentro del Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil incoado por el señor **MIGUEL ARIAS RENDON** contra la señora **SUSAN AGNES SPENCE**.

SEGUNDO: La suscrita mediante memorial que data de fecha Dieciocho (18) de Abril del año en curso, acepto la designación realizada por su Judicatura en auto de fecha Catorce (14) de Marzo del año Dos mil Veintitrés (2023), tal y como consta en la copia del envió realizado al correo electrónico de su Despacho.

TERCERO: Su honorable Despacho, mediante envió del enlace digital, Corrió traslado a esta Curadora, de la Demanda y anexos presentados a su consideración por el Demandante señor **MIGUEL ARIAS RENDON**.

CUARTO: Dentro del termino del traslado de la accion que aquí se adelanta, la suscrita dio contestación de la Demanda el día Nueve (09) de junio del año en curso, es de indicarse que el escrito de contestación de la Demanda, fue presentado a su Judicatura dentro del término de traslado de la misma, advirtiendo que la Secretaria de su Despacho no acuso recibido de la misma, aunque como se prueba con la documental que se aporta, fue remitido y no se aprecia que dicho mensaje y sus adjuntos hubieran rebotado o hubieran sido devueltos, tan es así que tanto al

Demandante como a su apoderada también les fue enviado para su conocimiento dicha pieza procesal.

QUINTO: El día Once (11) de Julio del año dos Mil Veintitrés (2023), su Honorable Despacho profirió auto que ordena remover a la suscrita del cargo de Curador Ad Litem de la Demanda, a pesar de haber cumplido cabalmente con el cargo encomendado, designando a su vez a la Dra Caty Rocio Cano para que asuma la defensa de la Demandada señora **SUSAN AGNES SPENCE**.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el Numeral 1 del Artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia del Telegrama Civil No. 168 de fecha 17-04-2023 enviado a la suscrita.
- 2.- Memorial con aceptación del cargo de fecha 18-04-2023.
- 3.- Copia del escrito de contestación de la Demanda de fecha Nueve (09) de Junio del año dos Mil veintitrés (2023).
- 4.- Constancia de envío de la Contestación de la Demanda de fecha 09-06-2023

COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez para conocer de este Recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 del Municipio de Facatativa.

Correo Electrónico: liliabogada_benavides@hotmail.com

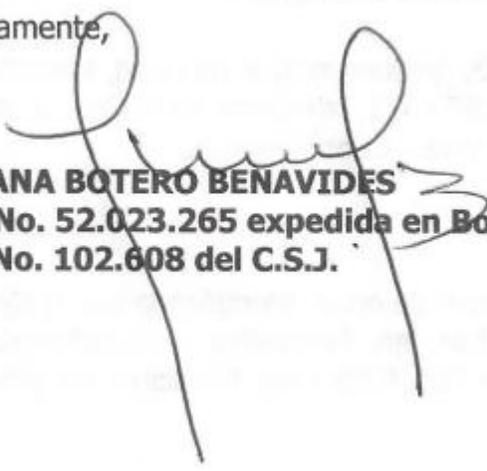
El demandante y su apoderado: En las direcciones aportadas en el marco de la Demanda.

Lo anterior para su conocimiento.

Sírvase proveer de conformidad

De la señora Juez,

Atentamente,

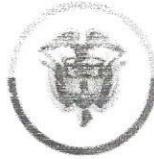


LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 expedida en Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 8:04 AM

Para: Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Facatativá - Cundinamarca
CARRERA 3 No. 6-89 PISO 3 – Sede provisional-FACATATIVÁ- CUNDINAMARCA
j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama Civil No. 168

FECHA: 17 de abril de 2023.

Doctora

LILIANA BOTERO

Correo: liliabogada_benavides@hotmail.com

REF: PROCESO DIVORCIO No. 25-269-31-84-002-2022-00169-00 de MIGUEL ARIAS RENDÓN contra SUSAN AGNES SPENCE.

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de referencia, este despacho dispuso DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de la demandada SUSAN AGNES SPENCE, al(a) Doctor(a) Liliana Botero.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en la misma calidad en más de cinco (5) procesos, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P

Cordialmente,

JONATHAN SILVA VILLARRAGA

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

LILIANA BOTERO BENAVIDES
ABOGADA TITULADA

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA.

E.

S.

D.

Ref.: Número: 2022-000169.

Proceso: Divorcio.

Demandante: Miguel Arias Rendon.

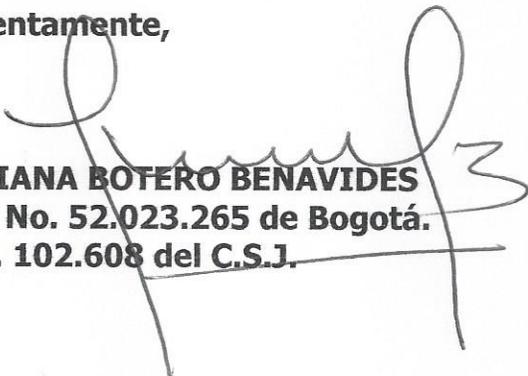
Demandado: Susan Agnes Spence.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mayor de edad y vecina del municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J., de manera respetuosa me permito manifestar a su Honorable Despacho que **ACEPTO** la designación como **CURADOR AD LITEM** de la Demandada señora **SUSAN AGNES SPENCE**, dentro del proceso de la referencia, notificado mediante telegrama civil No. 168 de fecha Diecisiete (17) de Abril del año en curso.

Una vez su Honorable Despacho, de viabilidad a la aceptación del cargo, de manera comedida y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, solicito a su Honorable Judicatura se sirva notificarme del auto admisorio de la demanda y se proceda de conformidad con la norma citada a correrme traslado de la misma y de los anexos, para lo pertinente.

Sírvase proveer de conformidad,

Atentamente,


LILIANA BOTERO BENAVIDES
CC. No. 52.023.265 de Bogotá.
T.P. 102.608 del C.S.J.

ENVIO MEMORIAL ACEPTACION CARGO CURADORA PROCESO DIVORCIO No. 2022-169

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Facatativa - Seccional Bogota
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (333 KB)

memorial aceptacion cargo curadora No. 2022-169.pdf;

Buenas Tardes:

De manera comedida y atendiendo el nombramiento hecho por su Judicatura, adjunto a este escrito memorial de aceptación del cargo designado.

Muchas Gracias

LILIANA BOTERO BENAVIDES
Curadora Designada

LILIANA BOTERO BENAVIDES
ABOGADA

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E.

S.

D.

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Demandante: Miguel Arias Rendon.

Demandado: Susan Agnes Spence.

No.: 2022-000169.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, domiciliada y residente en municipio de Facatativa- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando como **CURADORA AD LITEM** del Demandada señora **SUSAN AGNES SPENCE** según designación realizada por su Honorable Despacho mediante Auto de fecha Catorce (14) de Marzo del año Dos mil Veintitrés (2023), aceptada mediante memorial enviado a la plataforma digital que obra en el proceso que data de fecha Dieciocho (18) de Abril del año en curso, de manera comedida en tiempo me permito aportar en formato PDF la contestación de la Demanda.

Desde ahora manifiesto a su Honorable Despacho, que este escrito fue enviado a la apoderada del Demandante y demás sujetos procesales a las direcciones electrónicas aportadas en el libelo petitorio, con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente,


LILIANA BOTERO BENAVIDES
CC. No. 52.023.265 de Bogotá.
T.P. 102.608 del C.S.J.

LILIANA BOTERO BENAVIDES
ABOGADA

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E.

S.

D.

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Demandante: Miguel Arias Rendon.

Demandado: Susan Agnes Spence.

No.: 2022-000169.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, domiciliada y residente en municipio de Facatativa- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando como **CURADORA AD LITEM** de la Demandada señora **SUSAN AGNES SPENCE** según designación realizada por su Honorable Despacho mediante Auto de fecha Catorce (14) de Marzo del año Dos mil Veintitrés (2023), aceptada mediante memorial enviado a la plataforma digital que obra en el proceso que data de fecha Dieciocho (18) de Abril del año en curso, me permito en tiempo **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia incoada por el señor **MIGUEL ARIAS RENDON**, Varón, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Facatativa Departamento de Cundinamarca, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.432.118 expedida en Bogotá.

RESPECTO DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO: Según consta en la documental aportada por el Demandante en la que se vislumbra Registro Civil de Matrimonio entre el señores **SUSAN AGNES SPENCE** y el señor **MIGUEL ARIAS RENDON**, expedido por la Notaria Primera (01) del Círculo de Facatativa – Cundinamarca, bajo el indicativo serial No. 051269110 tal y como lo indica el Accionante.

AL HECHO SEGUNDO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: En razón a que dentro de la documental aportada no se vislumbra prueba que deje suponer que la manifestación incoada por el Demandante en este hecho, sea cierta, pues no se entreve documento o copia de tiquete aéreo o registro de viaje, que deje suponer que la aquí Demandada viajó a Estados Unidos de Norteamérica con el ánimo de presentar los documentos que daban cuenta del matrimonio con el Demandante, para luego reencontrarse; Ahora bien, dentro de la redacción de este hechos, colocados a su disposición, no se mencionada la fecha exacta en que presuntamente mi Representada viajó a Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto ya referido, razón por la cual el Demandante tiene a su cargo demostrar la fecha en que la señora **AGNES SPENCE**, se ausento de las fronteras patrias, mas aun cuando la causal que se invoca es la prevista en el Numeral 8 del Art. 154 de C.C.

AL HECHO TERCERO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: En razón a que dentro de la documental aportada por el Demandante, no se aprecia prueba idónea de la fecha en que la señora **SUSAN AGNES SPENCE**, abandono el territorio nacional, siendo necesario conocer de manera exacta dicha calenda, en virtud de que la única causal que aquí se invoca para lograr la ruptura marital, esta fundamentada en la separación física de las partes por espacio superior a dos (2) años.

Ahora bien, dentro de los hechos soporte de esta acción, no se refiere de manera alguna, si la ausencia de la Demandada, fue desde el momento mismo en que presuntamente viajó a Estados Unidos de Norteamérica o si por el contrario, la separación definitiva fue posterior a la fecha de su viaje, pues como se indica han transcurrido algo más de diez (10) años, situación que dejaría suponer que los señores **ARIAS RENDON y AGNES SPECE**, pudieron haber sostenido contacto posterior al viaje de la misma aquí demandada.

AL HECHO CUARTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: En virtud de que como se ha referido anteriormente, dentro de la documental aportada no se demuestra de manera alguna, que la señora **AGNES SPECE**, haya abandonado el seno conyugal desde el mes de Octubre del año dos Mil Siete (2007), de otra parte esta curadora desconoce si entre los mismos, se han ejecutado actos de socorro y ayuda moral o económica.

AL HECHO QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: Teniendo en cuenta que dentro de la documental aportada no se entreve prueba que lleve a determinar que la señora **SUSAN AGNES SPECE**, abandono el seno marital desde hace aproximadamente diez (10) años, razón por la cual esta curadora se atenderá a lo que disponga su Despacho, siendo necesario demostrar la fecha del presunto abandono del hogar marital que aquí se reputa; Ahora bien, esta Curadora se atiene a lo que el Demandante demuestre respecto de que entre los mismos haya o no reanudación de la vida común, pues como se ha referido anteriormente de los hechos colocados a su disposición, no se entreve de manera precisa la fecha del presunto abandono marital de la Demandada ni mucho menos se ha demostrado si entre los mismos ha habido comunicación o intención de retomar su vida conyugal.

AL HECHO SEXTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: En razón a que dentro de la documental aportada no se vislumbra prueba que deje suponer la existencia de descendencia.

AL HECHO SEPTIMO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: Teniendo en cuenta que la parte Demandante refiere la inexistencia de bienes, adquiridos dentro de la sociedad conyugal de los señores **MIGUEL ARIAS RENDON y SUSAN AGNES SPENCE**.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de **CURADORA AD LITEM** de la Demandada señora **SUSAN AGNES SPENCE**, me **OPONGO** a todas las pretensiones insertas en el libelo de la Demanda, hasta tanto la parte Actora no acredite la fecha del presunto abandono de mi representada del hogar marital, con el objeto de que la causal invocada tenga soporte y hacedero jurídico.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la Ley, en caso de desconocerse cualquier derecho en favor de la señora **SUSAN AGNES SPENCE** en calidad de Demandada dentro de este asunto y a quien represento

Fundo lo anterior, en el hecho que, conforme a la Ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo la de prescripción, nulidad relativa etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, se sirva dar valor probatorio a las pruebas documentales aportadas por la Demandante y a las que se recauden dentro del devenir procesal.

OFICIOS:

De manera comedida me permito solicitar a su Honorable Despacho se sirva oficiar a las siguientes entidades:

1.- **MIGRACIÓN COLOMBIA**, Ubicada en la Calle 100 11B-27 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co, con el fin de que informe a su Despacho:

a.- Fechas de entrada y salida del país de la Demandanda **SUSAN AGNES SPECE**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, identificada con el Pasaporte americano 427364492

b.- Indicar si el señor **MIGUEL ARIAS RENDON**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.432.118 expedida en Bogotá a salido del territorio nacional con destino a Estados Unidos de Norteamérica, en caso afirmativo se indique las fechas de salida y entrada al territorio nacional, destinos que visito y tiempo de permanencia en dicho lugares.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Con esta prueba se pretende aclarar de manera precisa, la fecha en que mi representada señora **SUSAN AGNES SPENCE**, abandono el territorio nacional, si la misma ha regresado al país, o el demandado la ha visitado en su lugar de domicilio

2.- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, ubicado Calle 26 # 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia, con correo electrónico: correspondencia@supernotariado.gov.co, con el fin de que informe a su Despacho:

Si los señores **MIGUEL ARIAS RENDON** y **SUSAN AGNES SPENCE**, ha adquirido bienes inmuebles dentro del territorio Nacional, en el periodo comprendido entre el día Diez (10) de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017), y hasta la fecha, en caso afirmativo se sirva señalar el modo de adquisición del inmueble (s) y el lugar de su ubicación.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Con esta prueba se pretende vislumbrar si las partes, adquirieron desde la fecha de su matrimonio y hasta esta data, bienes inmuebles, en qué fecha los adquirieron y su modo de adquisición.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito a su Despacho fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al Demandante señor **MIGUEL ARIAS RENDON**.

NOTIFICACIONES

El señor **MIGUEL ARIAS RENDON**: En la dirección aportada en el marco de la Demanda.

La apoderada de la Demandante en la dirección física y electrónica aportado en el marco de la Demanda.

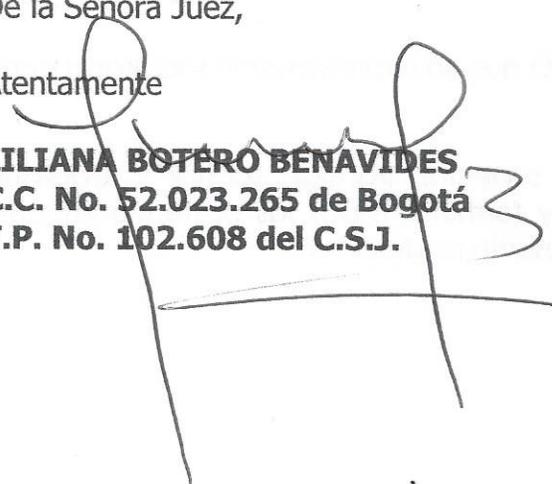
La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 Gibraltar del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Correo electrónico: liliabogada_benavides@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente

LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 de Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.



**ENVIO CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO DEMANDADO MIGUEL ARIAS RENDON
CONTRA SUSAN AGNES SPENCE No. 2022-000169**

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 3:51 Pm

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Facatativa - Seccional Bogota
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; catalinalegaliter@gmail.com
<catalinalegaliter@gmail.com>; migarias25@hotmail.com <migarias25@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO No. 2022-169.pdf;

Buenas tardes:

De manera comedida y dentro del termino legal, me permito remitir para su conocimiento contestación de la Demanda dentro del proceso de la Referencia, en la que por designación de su Honorable Judicatura obro en calidad de **CURADORA AD LITEM**, de la Demandada.

Muchas Gracias

LILIANA BOTERO BENAVIDES
Curadora Designada.